



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCION : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : GLORIA CHAVARRO HERNÁNDEZ
DEMANDADO : FLAMINIO CANIZALEZ BARRERO Y OTROS
RADICACION : 73200-4089-068-2019-00037-00.
AUTO No. : 0197.

Cumplidos los requisitos de los numerales 7° y 8° del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: Téngase por contestada la anterior demanda por parte del curador ad-litem de los demandados DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran personalmente a la práctica de diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de litigio, para los fines del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., y en ella si es posible se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*. Para ello, FÍJESE la hora de las OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 A.M.) del día CUATRO (04) de JUNIO del 2021.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5°, núm. 4o, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2°, núm. 1°, *ibidem*).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 173, 372, parágrafo y 392 inciso 1° del C.G.P. se dispone tener como pruebas las siguientes:

3.1. Por la parte demandante

3.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistas a folios 1 a 4 y 13 a 16 del cuaderno principal expediente.

3.1.2. Recepciónese los testimonios de los señores ISABEL CANIZALEZ, LUIS ALFREDO ANAYA GUTIERREZ, ELSA MARGARITA VARGAS PRADA, MARIA CECILIA ALVARADO DE ALVAREZ y LORENA PRETEL para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.1.3. Recíbese interrogatorio de parte a la demandante GLORIA CHAVARRO HERNANDEZ. Adviértasele de que si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

3.2. Por la parte demandada JAIME ALFONSO CANIZALEZ ANGEL y FLAMINIO CANIZALEZ BARRERO.

3.2.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistas a folios 36 a 39 del cuaderno principal expediente.

3.1.2. Recepciónese los testimonios de los señores EDELBERTO HERNANDEZ, JAVIER ALEXIS ORTIZ BRAVO y ELISA MEDINA para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.2. Por la parte demandada AURORA FERNANDA CANIZALEZ ANGEL y FLAMINIO ANDRES CANIZALEZ ANGEL.

3.2.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistas a folios 84 a 88 del cuaderno principal expediente.

3.1.2. Recepciónese los testimonios de los señores EDELBERTO HERNANDEZ, JAVIER ALEXIS ORTIZ BRAVO, HERMOGENES MOTA y ELISA MEDINA para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.3. Curador ad-litem de los demandados DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Recíbese interrogatorio de parte a la demandante GLORIA CHAVARRO HERNANDEZ. Adviértasele de que si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

CUARTO: CITAR al perito GERMAN A. GALEANO ARBELAEZ para que concurra a la audiencia de pruebas y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán los interrogatorios respectivos (artículo 228, *ibídem*).

QUINTO: Como gastos de curaduría señálese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) Mcte, cuyo pago corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Sin recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

ACCION: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GLORIA CHAVARRO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FLAMINIO CANIZALEZ BARRERO Y OTROS
RADICACION: 73200-4089-068-2019-00037-00.

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22b4d1fa7b0abd2daf65a2effc1fe9a2ed7999908689729e1d2b51db258d
ac97**

Documento generado en 10/05/2021 05:31:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**